

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SACHACA**PLAZA BOLOGNESI N° 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA**ORDENANZA DISTRITAL Nro.: 014 -2006-MDS**

Sachaca, 25 de setiembre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA**POR CUANTO:**

Conforme con lo establecido en el artículo 800 inciso 4) numeral 4.2) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, éstas tienen como función en materia de saneamiento, salubridad y salud; el controlar la sanidad animal;

Asimismo la Ley N° 27265 "Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio" establece la prohibición de todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente; en contra de los animales;

Finalmente, por Ley N° 27596 "Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes", se ha establecido la competencia municipal para emitir normas reglamentarias de protección a tales animales y controlar su cumplimiento, por lo que el Concejo Municipal en sesión del 22 de setiembre del 2006, adoptó la siguiente:

ORDENANZA**NORMAS SOBRE EL REGIMEN JURÍDICO DE CANES****Y SU REGISTRO****Artículo 1.- Alcance**

La presente Ordenanza norma el régimen jurídico de canes y su registro en la jurisdicción del distrito de Sachaca, teniendo la calidad de norma de orden público de cumplimiento general y alcanza las actividades de crianza, adiestramiento, y comercialización, así como los derechos de propiedad, tenencia y transferencia de canes, en especial aquellos que son considerados potencialmente peligrosos a fin de salvaguardar la salud, integridad y tranquilidad de las personas.

Artículo 2.- De los canes potencialmente peligrosos.

Los canes considerados potencialmente peligrosos son los de la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier sin perjuicio de aquellos canes que figuren en la lista que emitirá el Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Requisitos para la propiedad o posesión de canes potencialmente peligrosos.

Toda persona, mayor de edad y con goce de su capacidad de ejercicio, puede ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso, sin embargo, para ello deberá previamente obtener una Licencia de la Municipalidad, la que le será otorgada previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentación de solicitud de Licencia para tenencia de canes considerados potencialmente peligroso dirigida al Jefe de la División de Salubridad y Ecología.
- El Informe técnico-pericial sobre el can elaborado por médico veterinario colegiado y habilitado en el ejercicio de su profesión. Dicho informe deberá contener: la identificación del propietario o poseedor del can, su domicilio real, las características físicas del can, la historia clínica en la que constará las vacunas, el control reproductivo, antecedentes veterinarios, la condición de can potencialmente peligroso o no y si hubiera antecedentes de agresividad.
- La constancia o certificado expedido por psicólogo colegiado y habilitado, de tener aptitud psicológica para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
- Y, declaración jurada de no haber surtido sanción alguna establecida en la Ley N° 27596, en los tres años anteriores a la tenencia del can.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SACHACA**

PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

PAG. DOS ORDENANZA DISTRITAL Nro.: 014 -2006-MDS

Artículo 4.- Obligaciones de los propietarios o poseedores de canes.

- 4.1. En general es obligación del propietario o poseedor de un can mantenerlo bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros.
- 4.2. Todo propietario o poseedor de canes tiene la obligación de cuidar de su alimentación y salud, lo que incluye la colocación de vacunas y el control de la reproducción, no sólo en el periodo útil del can sino hasta su muerte del can.
- 4.3. Todo propietario o poseedor de canes tiene la obligación de dotados de un collarín y placa de identificación en la que deberá constar su nombre, número de registro en el Registro Municipal de Canes y domicilio de su propietario o poseedor.
- 4.4. El propietario o poseedor de canes considerados potencialmente peligrosos está prohibido de llevarlos a espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Se exceptúan de esta prohibición los canes que se encuentran al servicio de personas con discapacidad, del Serenazgo, de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.
- 4.5. La persona que conduzca cualquier can por lugares públicos deberá de llevarlo con su respectiva correa, cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos.
- 4.6. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, obligatoriamente deberá ser lleva con un bozal lo suficientemente resistente a la fuerza del animal y debidamente atado.

Artículo 5º.- Crianza de canes

La crianza de canes está sujeta a la obligación de respetar la tranquilidad y el bienestar de las personas. La crianza y tenencia de canes en conjuntos residenciales o similares la Junta de Vecinos o quien haga sus veces, determinarán la procedencia de la crianza y tenencia de canes, estableciendo sus mecanismos internos necesario, los que deberán ser puestos en conocimiento de la Autoridad Municipal.

Artículo 6º.- Prohibición de acrecentamiento de agresividad de los canes

Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir el acrecentamiento y el refuerzo de la agresividad de los canes, así como de organizar y realizar peleas de canes, sea en lugares públicos o privados. El incumplimiento de la presente prohibición dará lugar a la clausura definitiva del establecimiento y a la imposición de la multa correspondiente.

Artículo 7º.- Comercialización y transferencia de canes

Las personas naturales o jurídicas, pueden comercializar canes, debiendo sujetarse a las normas de la presente ordenanza. Quienes comercialicen, vendan o donen canes tienen la obligación de proporcionar al comprador o adquirente toda la información respecto al carácter del can y los aspectos básicos para su correcta crianza.

En el caso de la comercialización de canes potencialmente peligrosos por parte de una persona jurídica se requiere que ésta designe a una persona natural responsable del cuidado y resguardo de los animales hasta el momento de su transferencia.

Artículo 8º.- Obligación de contar con Licencia de Funcionamiento.

Todo centro dedicado a la crianza de canes, a su comercialización o a su adiestramiento para guarda y defensa, como actividades económicas eventuales o permanentes, deben contar con la respectiva Licencia Municipal. Asimismo, la persona encargada del establecimiento deberá tener experiencia acreditada y haber seguido cursos de especialización, según corresponda. Los establecimientos que incumplan esta disposición serán clausurados en forma definitiva.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SACHACA**

PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

PAG. TRES ORDENANZA DISTRITAL Nro.: 014 -2006-MDS

Artículo 9°.- Requisitos para la obtención de Licencia de Funcionamiento

Los centros de crianza de canes, de comercialización o de adiestramiento para guarda y defensa, para obtener Licencia Municipal deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al jefe de la División de Administración Tributaria.
- b. Copia del documento de identidad o de la constitución de la empresa y del documento del representante legal en el caso de ser persona natural o jurídica respectivamente.
- c. Copia del título de propiedad o del contrato de arrendamiento del inmueble donde funcionará el establecimiento.
- d. Copia del Acta legalizada en que conste la autorización de la Junta de Vecinos o quien haga sus veces en el caso de conjuntos residenciales o similares, respecto de centros de crianza de canes.
- e. Documentos que acrediten la experiencia en la crianza o en el adiestramiento de canes, según corresponda, y constancias de los cursos de capacitación recibidos por el encargado del establecimiento.
- f. Acreditar la regencia de un medico veterinario colegiado y habilitado en el ejercicio de su profesión.
- g. Pago de la tasa administrativa por Licencia de Funcionamiento.



Artículo 10°.- Registro Municipal de Canes

Todo propietario o poseedor de canes, deberá registrarlos en el Registro Municipal de Canes, el mismo que se crea por la presente y que estará a cargo de la División de Salubridad y Ecología.

La inscripción de canes en el Registro Municipal de Canes es obligatoria respecto de todas las razas y edades de los canes y se realizará cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a. Solicitud de tenencia de canes dirigida al jefe de la División de Salubridad y Ecología
- b. Copia del documento de identidad del propietario o poseedor del can que será inscrito.
- c. Licencia Municipal de tenencia de canes potencialmente peligrosos, cuando corresponda.
- d. Declaración Jurada en la que conste el detalle de características físicas del can, vacunas, control reproductivo, antecedentes veterinarios, la condición de can potencialmente peligroso o no y si hubiera las incidencias de agresión del can.
- e. Fotografía a color y completa del can que será inscrito.
- f. Pago de la tasa administrativa

Artículo 11°.- Carnet de Identificación.

Inscrito el can en el Registro Municipal, se entregara al propietario o poseedor del can, un carnet de identificación del can en el cual constará el número de registro del animal. Dicho número deberá aparecer en la placa de identificación que se menciona en el artículo 4, inciso 4.3. de la presente.

Artículo 12°.- Información que debe comunicarse al Registro.

En el Registro Municipal de Canes se inscribirán, además de los datos relativos al propietario o poseedor y a las características del animal:

1. Todo incidente producido por un can, en especial aquellos considerados potencialmente peligrosos.
2. La venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del can inscrito.
3. El Certificado de sanidad del can expedido anualmente por la autoridad competente, en el que deberá constar la situación del can y de ser el caso la existencia de enfermedades o trastornos que lo hagan potencialmente peligroso.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SACHACA**

PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

PAG. CUATRO ORDENANZA DISTRITAL Nro.: 014 -2006-MDS

Artículo 13°.-Internamiento de Canes

El incumplimiento de lo dispuesto por Ley N°: 27596, su Reglamento o la presente Ordenanza, dará lugar al internamiento de canes en establecimientos que cuenten con la respectiva Licencia Municipal por un periodo máximo de 30 días naturales, todos los gastos que emanen el cuidado de los canes internados serán cubiertos por su propietario o poseedor y sólo se procederá a la entrega de los canes a sus propietarios o poseedores luego de que la autoridad municipal haya verificado el cumplimiento de los deberes y obligaciones.

Artículo 14°.- Sacrificio de Canes

Quando un can cause daños físicos graves o la muerte de personas o animales, entendiéndose como daño físico grave aquella agresión que requiera una atención médica o veterinaria y como consecuencia se requiera un descanso o atención médica por un plazo mayor a 15 (quince) días; o cuando haya participado en peleas organizadas clandestinamente, será sacrificado, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por la Ley Nro. 27265. Están exceptuados del sacrificio aquellos canes que hayan actuado en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en su propia defensa.

Artículo 15°.- Infracciones

Sin perjuicio del internamiento de los canes, las infracciones contra la Ley N° 27596, su Reglamento o la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

15.1. Infracciones leves, sancionadas con multa de hasta 0.5 UIT, las siguientes:

- a. No inscribir en el registro municipal a los canes.
- b. Incumplir con los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de acuerdo con esta ordenanza y con la Ley N° 27596

15.2. Infracciones graves, sancionadas con multa de hasta 1 UIT, las siguientes:

- a. Conducir a un can por la vía pública sin su debida identificación, sin correa o sin bozal
- b. En el caso de canes potencialmente peligrosos, no contar con Licencia Municipal.
- c. No presentar anualmente ante el registro municipal el certificado de sanidad.
- d. Transportar a los canes en forma inadecuada, sin su jaula en el que caso que es considerado potencialmente peligroso, sin canastas o cajas apropiadas, esta sanción es aplicable al propietario o poseedor del can transportado sin perjuicio que se aplique la multa al transportista.
- e. Ingresar a lugares prohibidos por esta ordenanza y los establecidos en la ley Nro. 27596.

15.3. Infracciones muy graves, sancionadas con multa de hasta 2 UIT, las siguientes:

- a. Participar, promover, organizar, o definir peleas de canes.
- b. Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.
- c. Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.
- d. Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos o comercialización sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza y en la Ley N° 27596

Artículo 16°.- Hasta que no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron la infracción, el o los canes serán retenidos y se cobrará la tasa diaria por concepto de mantenimiento del can o canes. Respecto a la graduación de las sanciones se deberá tomar en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia en las infracciones y el beneficio económico que se obtuvo de la infracción.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SACHACA**

PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

PAG. CINCO ORDENANZA DISTRITAL Nro.: 014 -2006-MDS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.- Los propietarios o poseedores de canes, a partir de la vigencia de la presente ordenanza tendrán un plazo de 90 días para realizar los trámites de inscripción en el Registro Municipal y tramitar la respectiva Licencia Municipal señaladas en la presente ordenanza. Dicho plazo será de 30 días para el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.

SEGUNDA.- En el plazo de 20 días calendario la División de Administración Tributaria deberá elevar ante el Concejo Municipal el proyecto de ordenanza con los cuales se creen las tasas administrativas correspondientes a los procedimientos que se mencionan en la presente Ordenanza y se incluyan éstos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



[Signature]
ABOY. FLORENTINA YÁÑEZ ARENAS
SECRETARIA GENERAL



[Signature]
EMILIO DIAZ PINTO
ALCALDE
Municipalidad Distrital de Sachaca